



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D.C., **07 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-0027

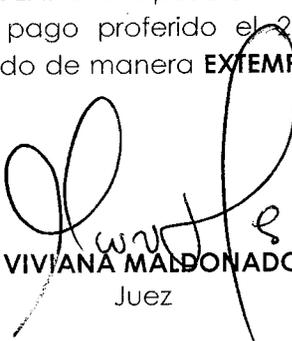
Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado **ARIMAN LÓPEZ MURILLO** se notificó personalmente del mandamiento de pago, el 14 de febrero de 2020 (fl.34); quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito (fls.46-65).

Asimismo, la demandada **BEATRIZ CASTIBLANCO NIETO**, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 14 de febrero de 2020, (fl.35); quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito (fls.66-69).

Así las cosas, se corre traslado a la actora de las excepciones de mérito formuladas, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

Por otra parte, se **RECHAZA DE PLANO** la reposición formulada por los demandados contra el mandamiento de pago proferido el 28 de enero de 2019 (fl.24), comoquiera que fue presentado de manera **EXTEMPORÁNEA**. (Inciso 3º el art. 318 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO **08 JUL 2020**

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

47



(92)02500366591317

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: _____ Código convenio / No. cuenta: _____

Referencia 1: _____ Referencia 2: _____

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

No. de cuotas: _____

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$: _____

No. cheques: _____ Total cheque \$: _____

Total \$: _____

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$: _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único

Número planilla / Pin único: _____ Periodo liquidado (AAAA/MM): _____

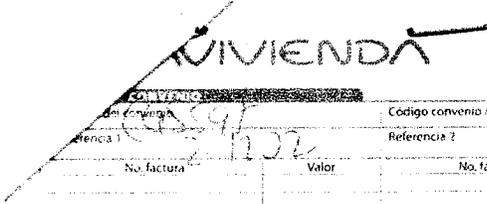
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: _____ Teléfono: _____ Ciudad: _____

Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: _____ Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora.

- CLIENTE -



(92)02500406847430

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: _____ Código convenio / No. cuenta: _____

Referencia 1: _____ Referencia 2: _____

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

No. de cuotas: _____

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$: 380000

No. cheques: _____ Total cheque \$: _____

Total \$: 380000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$: _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único

Número planilla / Pin único: _____ Periodo liquidado (AAAA/MM): _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: _____ Teléfono: _____ Ciudad: _____

Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: _____ Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

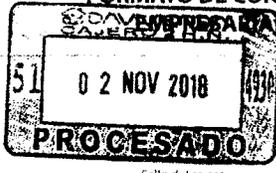
El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora.

- CLIENTE -



(92)02500437441252

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: _____ Código convenio / No. cuenta: _____

Referencia 1: _____ Referencia 2: _____

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

No. de cuotas: _____

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$: 380000

No. cheques: _____ Total cheque \$: _____

Total \$: 380000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$: _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único

Número planilla / Pin único: _____ Periodo liquidado (AAAA/MM): _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: _____ Teléfono: _____ Ciudad: _____

Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: _____ Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora.

- CLIENTE -

480



(92)02500314258332

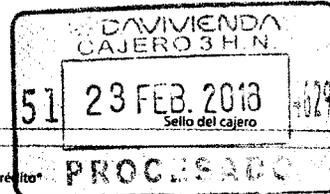
FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: DAVIVIENDA Código convenio / No. cuenta: 1063001764211

Referencia 1: 202 Referencia 2: 202

No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito

RELACION DE CHEQUES LOCALES No. cuenta / tarjeta (origen fondos) No. de cuotas

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$
				1000000

No. cheques Total cheque \$ Total \$ 1000000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: Teléfono: Ciudad:

Documento identidad: DCC DCE DTI D NIT No. documento: 1411111111 Firma de quien realiza la transacción: [Firma] Huella: [Huella]

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asiente obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora.

- CLIENTE -



(92)02500416186753

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: DAVIVIENDA Código convenio / No. cuenta: 9003001764211

Referencia 1: 202 Referencia 2: 202

No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito

RELACION DE CHEQUES LOCALES No. cuenta / tarjeta (origen fondos) No. de cuotas

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$
				350000

No. cheques Total cheque \$ Total \$ 350000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: Teléfono: Ciudad:

Documento identidad: DCC DCE DTI D NIT No. documento: 1411111111 Firma de quien realiza la transacción: [Firma] Huella: [Huella]

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asiente obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora.

- CLIENTE -

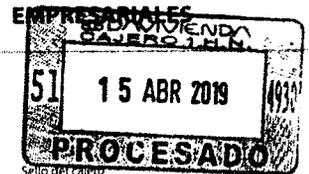
49

DAVIVIENDA



(92)02500474221237

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: Cassat Código convenio / No. cuenta: 0630264211

Referencia 1: 1-302 Referencia 2: _____

No. factura	Valor	No. factura	Valor

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

No. cuenta / tarjeta (origen fondos): _____ No. de cuotas: _____

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$	400 000	
				No. cheques	Total cheque \$	
					Total \$	400 000

RECEPCIÓN DE PAGO

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único: _____ Periodo liquidado (AAAA/MM): _____

CONTROLES DE IDENTIFICACIÓN

Nombre y apellidos: DOZGO Teléfono: 7614 Ciudad: OT

Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: 81591914 Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredora Davivienda S.A., por lo tanto no assume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta contopagación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos, sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustarse en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora.

- CLIENTE -

PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102529190921

TRANSACCIONES A REALIZAR

- DEPÓSITO
 - Ahorros Corriente CDT
 - Fondo DaviPlata

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

- Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

Banco Davivienda S.A. NIT 860.034.313-7 AH 164-2 Rev. 2015

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Valor Efectivo \$ _____ Pesos Dólares Euros

Valor Cheques* \$ _____

VALOR TOTAL \$ _____

*Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Tipo de documento de identidad: _____ Número: _____

b. De ninguna forma, los recursos que se deriven del desahorro de terceros efectúen depósitos en mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas

CUENTA CONTINGENTE Certifique los aportes que corresponde a Old Mutual Fondo de Pensiones Voluntarias, Old Mutual Seg. Individual

Atentamente me permito manifestar que el pago relacionado con este recaudo corresponde a:

- 1 Dineros provenientes de mi patrimonio
- 2 Dineros provenientes de mis ingresos

DAVIVIENDA



(92)02500467362709

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: Cassat Código convenio / No. cuenta: 0630264211

Referencia 1: 1-302 Referencia 2: _____

No. factura	Valor	No. factura	Valor

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

No. cuenta / tarjeta (origen fondos): _____ No. de cuotas: _____

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$	800 000	
				No. cheques	Total cheque \$	
					Total \$	1 000 000

RECEPCIÓN DE PAGO

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único: _____ Periodo liquidado (AAAA/MM): _____

CONTROLES DE IDENTIFICACIÓN

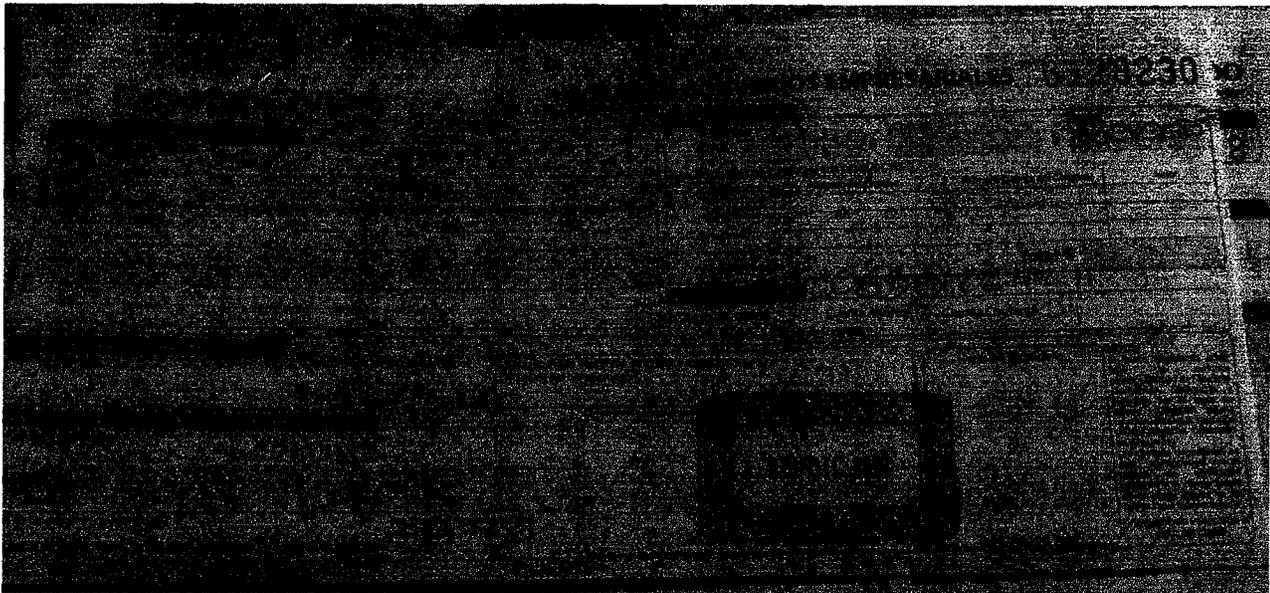
Nombre y apellidos: AYDIA LOPEZ Teléfono: _____ Ciudad: _____

Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: _____ Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredora Davivienda S.A., por lo tanto no assume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta contopagación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos, sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustarse en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora.

- CLIENTE -

50



BANCO DAVIVIENDA

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

Código convenio / No. Cuenta: (92)02500405712122

Nombre del convenio: LO CASATI

Referencia 1: L Npta 200

Referencia 2: 408000

FORMA DE PAGO DE LOS CHEQUES

Efectivo Cheque CARGO A CREDITO O TARJETA DE CREDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Credito*

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	No. de cuentas

Total efectivo / Cargo a cuenta o tarjeta \$ 408.000

No. cheques Total cheque \$ 408.000

Total \$ 408.000

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

TARJETA DE CREDITO

Planilla asistida Pin unico Número planilla / Pin unico _____ Periodo liquidado (AAAA/MM) _____

Nombre y apellidos: _____ Teléfono: _____ Ciudad: _____

Documento identidad: CC DCE TI NIT No. documento: 3011654 Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora.

CLIENTE _____



BANCO DAVIVIENDA

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

Código convenio / No. Cuenta: (92)02500405712122

Nombre del convenio: LO CASATI

Referencia 1: L Npta 200

Referencia 2: 408000

FORMA DE PAGO DE LOS CHEQUES

Efectivo Cheque CARGO A CREDITO O TARJETA DE CREDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Credito*

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	No. de cuentas

Total efectivo / Cargo a cuenta o tarjeta \$ 408.000

No. cheques Total cheque \$ 408.000

Total \$ 408.000

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

TARJETA DE CREDITO

Planilla asistida Pin unico Número planilla / Pin unico _____ Periodo liquidado (AAAA/MM) _____

Nombre y apellidos: _____ Teléfono: _____ Ciudad: _____

Documento identidad: CC DCE TI NIT No. documento: 3011654 Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora.

CLIENTE _____

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

CLIENTE _____



51



(92)02500505066718

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

Nombre del cedente: Comercio Cascazo Referencia 1: 006301264211 Referencia 2: 04/12/02

Forma de pago: Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Credito*

Relación de cheques locales: Código banco: No. Cheque: No. cuenta del cheque: Valor: Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 4100.000 Total cheque \$ 0 Total \$ 4100.000

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

Planilla asistida Pin unico Número planilla / Pin unico: Período liquidado (AAAA/MM)

Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: 194441109 Ciudad: Manizales

Firma de quien realiza la transacción: [Firma] Huella: [Huella]

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Comederos Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustarse en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora.

CLIENTE

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

Nombre del cedente: Davivienda Referencia 1: 006301264211 Referencia 2: 04/12/02

Forma de pago: Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Credito*

Relación de cheques locales: Código banco: No. Cheque: No. cuenta del cheque: Valor: Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 4100.000 Total cheque \$ 0 Total \$ 4100.000

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

Planilla asistida Pin unico Número planilla / Pin unico: Período liquidado (AAAA/MM)

Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: 194441109 Ciudad: Manizales

Firma de quien realiza la transacción: [Firma] Huella: [Huella]

CLIENTE

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

Nombre del cedente: Davivienda Referencia 1: 006301264211 Referencia 2: 04/12/02

Forma de pago: Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Credito*

Relación de cheques locales: Código banco: No. Cheque: No. cuenta del cheque: Valor: Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 4100.000 Total cheque \$ 0 Total \$ 4100.000

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

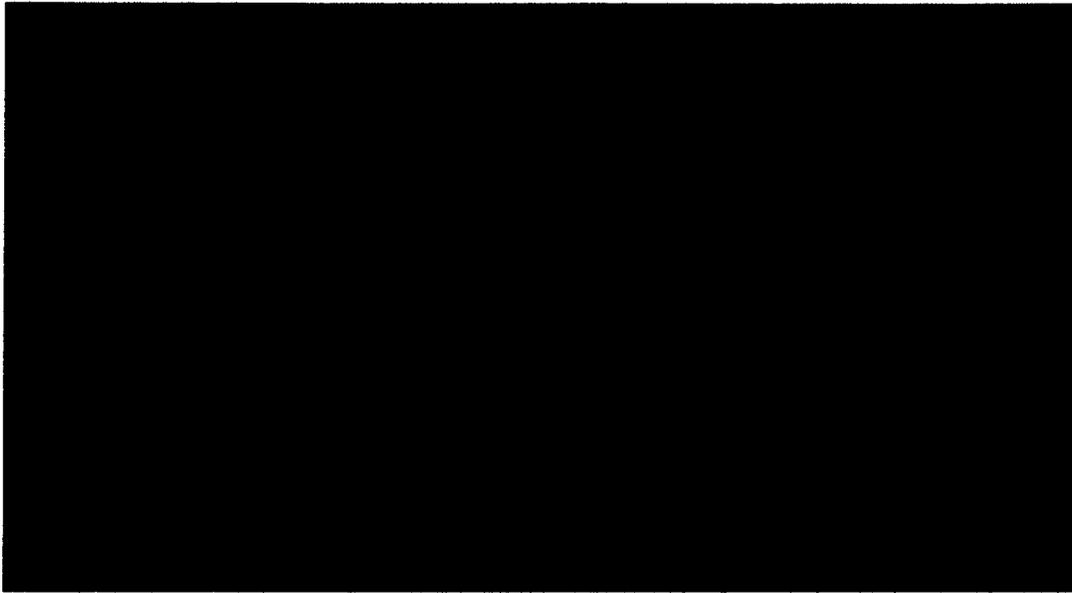
Planilla asistida Pin unico Número planilla / Pin unico: Período liquidado (AAAA/MM)

Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: 194441109 Ciudad: Manizales

Firma de quien realiza la transacción: [Firma] Huella: [Huella]

CLIENTE

52



DAVIVIENDA

02500437441302

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DAVIVIENDA CAJERO NO. 2 H.N.

09 DIC. 2019

09	09 DIC. 2019
----	--------------

53

DAVIVIENDA (92)02500461582229

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

PROCESADO 09 DIC. 2019

DATOS DEL CONVENIO
 Nombre del convenio: CONVENIO
 Referencia: 126421
 No. Factura: 126421

FORMA DE PAGO RECAUDOS
 Efectivo Cheques

RELACION DE CHEQUES LOCALES
 Código banco: 126421
 No. cuenta / tarjeta origen fondos: 126421
 No. cuenta del cheque: 126421

CANTO A CUENTA DE TARJETA DE CREDITO
 Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito

FORMA DE PAGO
 Total efectivo / Cargo a Cuenta No. cheques

FORMA DE PAGO
 Total efectivo / Cargo a Cuenta: \$ 30.000
 Cheque: \$ 30.000
 Total: \$ 30.000

FORMA DE PAGO
 Nombre del beneficiario: XXXXXXXXXX
 Identificación del beneficiario: XXXXXXXXXX

FORMA DE PAGO
 Planilla asociada No. documento: XXXXXXXXXX
 Documento Identidad: XXXXXXXXXX
 Ciudad: XXXXXXXXXX

FORMA DE PAGO
 El Banco Davivienda S.A. debe bajo la modalidad de pago por depósito en un rubro a que le corresponde y no debe efectuar otro pago cuando el cliente lo solicite.

DAVIVIENDA (92)02500437441302

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

PROCESADO 09 DIC. 2019

DATOS DEL CONVENIO
 Nombre del convenio: CONVENIO
 Referencia: 126421
 No. Factura: 126421

FORMA DE PAGO RECAUDOS
 Efectivo Cheques

RELACION DE CHEQUES LOCALES
 Código banco: 126421
 No. cuenta / tarjeta origen fondos: 126421
 No. cuenta del cheque: 126421

CANTO A CUENTA DE TARJETA DE CREDITO
 Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito

FORMA DE PAGO
 Total efectivo / Cargo a Cuenta No. cheques

FORMA DE PAGO
 Total efectivo / Cargo a Cuenta: \$ 400.000
 Cheque: \$ 400.000
 Total: \$ 400.000

FORMA DE PAGO
 Nombre del beneficiario: XXXXXXXXXX
 Identificación del beneficiario: XXXXXXXXXX

FORMA DE PAGO
 Planilla asociada No. documento: XXXXXXXXXX
 Documento Identidad: XXXXXXXXXX
 Ciudad: XXXXXXXXXX

FORMA DE PAGO
 El Banco Davivienda S.A. debe bajo la modalidad de pago por depósito en un rubro a que le corresponde y no debe efectuar otro pago cuando el cliente lo solicite.

CLIENTE



República de Colombia

Nº - 1362



Aa015772920

155

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1362
MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (7) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50N-20691655 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, D.C.

CODIGO CATASTRAL: 009110400200000000 en mayor extensión.

TIPO DE PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

UBICACIÓN

DIRECCION : SUPERLOTE 2 - CALLE 152B No. 56-62

MUNICIPIO : BOGOTA

DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA

NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO

CODIGO CUANTIA: \$ - 0 -

317

CONSTITUCION DE REGLAMENTO

DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL

CONJUNTO RESIDENCIAL CASSAT

PROPIEDAD HORIZONTAL

339

SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA - 0 -

INTERVINIENTES:

ROSARIO ESTRADA ECHEVERRI - C.C. No. 41.651.935 de Bogotá, en su calidad de Primer Suplente del Gerente de la Sociedad CUSEZAR S.A. con Nit. No. 860.000.531-1

DAVID FELIPE ACOSTA CORREA - C.C. No. 71.681.401 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de CODENSA S.A. ESP, con Nit. 830.037.248-0

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los SIETE (7) días del mes de JULIO del dos mil catorce (2.014), en el Despacho de la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, cuyo titular es GABRIEL URIBE ROLDAN

56

personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho inmueble, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda. No es procedente negarse al pago de las expensas comunes causadas, aduciendo el no uso del bien privado, o el no uso efectivo de un determinado bien o servicio común. Si el dominio de una unidad privada está limitado, estas contribuciones serán de cargo de: a) del propietario fiduciario o usufructuario, usuario o habitador, si se trata de expensas ordinarias o de las primas de seguro contra incendio y terremoto o impuestos o servicios. B) Del propietario fiduciario o dueño, si se trata de refacciones mayores o sea de aquellas extraordinarias que ocurran una vez en largos intervalos de tiempo y que conciernan a la conservación y permanente utilidad de la cosa. -----

PARÁGRAFO 3. : Los propietarios de unidades privadas, deberán pagar las expensas causadas sin consideración a las personas que usen o gocen las unidades privadas. Los pagos se efectuarán en los cinco (5) primeros días de cada mes o en los plazos y fechas que establezca la Asamblea General. -----

ARTICULO 34.- Incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas, causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces (1.5) el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, o la autoridad a quien corresponda dicha función, sin perjuicio de que la Asamblea General, establezca un interés inferior, contando la Asamblea General, con facultad para autorizar al Consejo de Administración y a la Administración para negociar obligaciones a favor de la copropiedad. -----

PARÁGRAFO Mientras subsista este incumplimiento, la Administración cuenta con amplia facultad para publicar en las áreas comunes, o áreas destinadas para fijar avisos o carteles de la Copropiedad, lista que indique de manera clara la siguiente

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE
JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLECALLE 12 NO 9-55 INTERIOR 1 PISO 4
COMPLEJO KAYSSER DE BOGOTA
E.S.D.

JUZGADO CIVIL N° 83

FEB 24 '20 12:05

PROCESO No: 2019 027
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CASSAT P.H.
DEMANDADO: ARIMAN LOPEZ MURILLO Y BEATRIZ
CASTIBLANCO NIETO

29f + col
+ archivo
1 Tro
[Handwritten signature]

ARIMAN LOPEZ MURILLIO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.446.409 expedida en Bogotá mayor de edad vecino y, residente en la calle 152 B No 56 – 10 Apartamento 1202 Torre 2 de la ciudad de Bogotá, Mail: arlomu@gmail.com, teléfono 3002033124 y BEATRIZ CASTIBLANCO NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.657.812 expedida en Bogotá, mayor de edad vecino y, residente en la calle 152 B No 56 – 10 Apartamento 1202 Torre 2 de la ciudad de Bogotá, Mail: becani35@gmail.com teléfono 3502685899 encontrándonos dentro del tiempo legal nos permitimos contestar la demanda de la referencia de la siguiente:

En cuanto al primer hecho: Es cierto

En cuanto al segundo hecho: Es cierto,

En cuanto al tercer hecho. No es cierto, toda vez que fue cancelada mediante consignación del día 23 de febrero de 2018, junto con su interés. Para tal efecto allego consignación por valor de UN MILLON DE PESOS (1.000.000) MONEDA CORRIENTE, de los cuales la administración debe aplicar a las cuotas debidas, es decir se pagó la suma de (\$194.736) M/cte por concepto de la cuota del 1º de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017, de conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos.

Cuantificando los intereses de mora con respecto de esta cuota serían equivalen a la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$11.671) M/CTE, del periodo comprendido entre el del 1º de octubre de 2017 hasta el 23 de febrero de 2018. De conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos

En cuanto al cuarto hecho: No es cierto, toda vez que fue cancelada mediante consignación del día 23 de febrero de 2018, junto con su interés. Para tal efecto allego consignación por valor de UN MILLON DE PESOS (1.000.000) MONEDA CORRIENTE, de los cuales la administración debe aplicar a las cuotas debidas, es decir se pagó la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS

(\$287.800) M/cte por concepto de la cuota del 1º de noviembre de 2017 al 31 de noviembre de 2017. De conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos.

Cuantificando los intereses de mora con respecto de esta cuota serían equivalentes a la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$12.951) M/Cte, del periodo comprendido entre el del 1º de noviembre de 2017 hasta el 23 de febrero de 2018. De conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos

En cuanto al quinto hecho: No es cierto, toda vez que fue cancelada mediante consignación del día 23 de febrero de 2018, junto con su interés. Para tal efecto allego consignación por valor de UN MILLON DE PESOS (1.000.000) M7CTE, de los cuales la administración debe aplicar a las cuotas debidas, es decir se pagó la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$287.800) M/cte por concepto de la cuota del 1º de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 de conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos.

Cuantificando los intereses de mora con respecto de esta cuota equivalen a la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$8.634) M/Cte, del periodo comprendido entre el del 1º de diciembre de 2017 hasta el 23 de febrero de 2018. De conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos

En cuanto a sexto Hecho: No es cierto, toda vez que se hizo abono mediante consignación del día 23 de febrero de 2018, junto con su interés. Para tal efecto allego consignación por valor de UN MILLON DE PESOS (1.000.000) M7CTE, de los cuales la administración debe aplicar a las cuotas debidas, es decir se abonó la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$191.836) M/cte. Posteriormente se canceló saldo de \$112.964 mediante consignación del 6 de junio de 2018 por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) de acuerdo con consignación adjunta, cancelando totalmente la cuota cobrada, junto con interés la cuota del 1º de enero de 2018 al 31 de enero de 2018 de conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos.

Cuantificando los intereses de mora con respecto de esta cuota equivalen a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.572) M/Cte, del periodo comprendido entre el del 1º de enero de 2018 hasta el 23 de febrero de 2018. De conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos

En Cuanto Al Séptimo Hecho: No Es Cierto, No es cierto, toda vez

que fue cancelada Mediante La Consignación Del 06 De junio De 2018, junto con su interés. Para tal efecto allego consignación por VALOR DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MONEDA CORRIENTE, de los cuales la administración debe aplicar a las cuotas debidas, es decir se pagó la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$304.800) M/cte, por concepto de la cuota del 1º de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2018, de conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos.

Cuantificando los intereses de mora con respecto de esta cuota equivalen a la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$18.288) M/Cte, del periodo comprendido entre el del 1º de febrero de 2017 hasta el 6 de junio de 2018. De conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos

En Cuanto Al Octavo Hecho: No Es Cierto, toda vez que fue cancelada Mediante La Consignación Del 06 De junio De 2018, junto con su interés. Para tal efecto allego consignación por VALOR DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MONEDA CORRIENTE, de los cuales la administración debe aplicar a las cuotas debidas, es decir se pagó la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$304.800) M/cte, por concepto de la cuota del 1º de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018, de conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos.

Cuantificando los intereses de mora con respecto de esta cuota equivalen a la suma TRECE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$13.716) M/Cte, del periodo comprendido entre el del 1º de marzo de 2017 hasta el 6 de junio de 2018. De conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos

En Cuanto Al Noveno Hecho: No Es Cierto, No es cierto, toda vez que fue cancelada Mediante La Consignación Del 06 De junio De 2018, junto con su interés. Para tal efecto allego consignación por VALOR DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MONEDA CORRIENTE, de los cuales la administración debe aplicar a las cuotas debidas, es decir se pagó la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$304.800) M/cte, por concepto de la cuota del 1º de abril de 2018 al 31 de abril de 2018, de conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos.

Cuantificando los intereses de mora con respecto de esta cuota equivalen a la suma NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$9.144) M/Cte, del periodo comprendido entre el del 1º de abril de 2017 hasta el 6 de junio de 2018. De conformidad con la liquidación

60

hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos

En Cuanto Al Décimo Hecho: No Es Cierto, toda vez que fue cancelada Mediante La Consignación Del 06 De junio De 2018, junto con su interés. Para tal efecto allego consignación por VALOR DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MONEDA CORRIENTE, de los cuales la administración debe aplicar a las cuotas debidas, es decir se pagó la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$307.400) M/cte, por concepto de la cuota del 1º de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2018. De conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos

Cuantificando los intereses de mora de la cuota de mayo de 2018 equivalen a la suma CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.572) M/Cte, del periodo comprendido entre el del 1º de mayo de 2017 hasta el 6 de junio de 2018. De conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos.

En Cuanto Al Décimo primero Hecho: No Es Cierto, toda vez que fue cancelada Mediante La Consignación Del 06 De junio De 2018, junto con su interés. Para tal efecto allego consignación por VALOR DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MONEDA CORRIENTE, de los cuales la administración debe aplicar abono por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$49.430) M/cte, Y de la consignación del 18 de septiembre de 2018 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) se pagó saldo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$257.970) M/CTE para cancelación total de la cuota del 1º de junio de 2018 al 31 de junio de 2018. De conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos

Cuantificando los intereses de mora con respecto de esta cuota equivalen a la suma QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y PESOS (\$15.347) M/Cte, por el saldo del periodo comprendido entre el del 1º de junio de 2017 hasta el 18 de septiembre de 2018. De conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos.

En Cuanto Al Décimo segundo Hecho: No es cierto, toda vez que fue cancelada Mediante La Consignación Del 18 de septiembre, junto con su interés. Para tal efecto allego consignación por TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) MONEDA CORRIENTE, de los cuales la administración debe aplicar abono por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$6.597) M/cte, Y de la consignación del 4 de octubre de 2018 por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 380.000) se pagó saldo de TRESCIENTOS

MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$300.803) M/CTE para cancelación total de la cuota del 1º de julio de 2018 al 31 de julio de 2018. De conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos

Cuantificando los intereses de mora con respecto de esta cuota equivalen a la suma QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y PESOS (\$13.716) M/Cte, se abona el saldo de dicha consignación por valor de (\$9.111) a los intereses del periodo comprendido entre el del 1º de junio de 2017 hasta el 18 de septiembre de 2018. De conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos.

En Cuanto Al Décimo tercero Hecho. No es cierto, toda vez que fue cancelada Mediante La Consignación del 2 de noviembre de 2018, Para tal efecto allego consignación por VALOR DE TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) MONEDA CORRIENTE, de la cual la administración debe aplicar pago por valor de TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$307.400) M/cte, por concepto de Cuota del 1º de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2018. De conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos

Cuantificando los intereses de mora con respecto de esta cuota equivalen a la suma NUEVE MILCIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$9.144) M/Cte, fue cancelada Mediante La Consignación del 9 de diciembre de 2018, Para tal efecto allego consignación por VALOR DE TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) MONEDA CORRIENTE. De conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos.

En Cuanto Al Décimo cuarto Hecho. No es cierto, toda vez que fue cancelada Mediante La Consignación del 9 de diciembre de 2018, Para tal efecto allego consignación por VALOR DE TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) MONEDA CORRIENTE, de la cual la administración debe aplicar pago por valor de TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$307.400) M/cte, por concepto de Cuota del 1º de septiembre de 2018 al 31 de septiembre de 2018. De conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos

Cuantificando los intereses de mora con respecto de esta cuota equivalen a la suma CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.572) M/Cte, fue cancelada Mediante La Consignación del 9 de diciembre de 2018, Para tal efecto allego consignación por VALOR DE TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) MONEDA CORRIENTE. De conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos.

En Cuanto Al Décimo quinto Hecho. No es cierto, toda vez que se hizo abono de \$54.279 Mediante La Consignación del 9 de diciembre de 2018, Para tal efecto allego consignación por VALOR DE TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) MONEDA CORRIENTE, y se pagó totalidad con consignación efectuada el 8 de enero de 2019 por valor \$380.000, de la cual la administración debe aplicar pago por saldo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$253.121) M/cte, por concepto de Cuota del 1º de Octubre de 2018 al 31 de octubre de 2018. De conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos.

En Cuanto Al Décimo sexto Hecho. No es cierto, toda vez que fue cancelada Mediante La Consignación Del 06 De junio De 2018, Para tal efecto allego consignación por VALOR DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MONEDA CORRIENTE, de la cual la administración debe aplicar pago por valor de SETENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$70.086) M/CTE, correspondiente a la por concepto de Cuota extraordinaria del mes de MAYO de 2018, de conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos

En Cuanto Al Décimo séptimo Hecho. No es cierto, toda vez que fue cancelada Mediante La Consignación Del 18 de septiembre De 2018. Para tal efecto allego consignación por VALOR DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) MONEDA CORRIENTE, de la cual la administración debe aplicar pago por valor de SETENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$70.086) M/CTE, correspondiente a la por concepto de Cuota extraordinaria del mes de JUNIO de 2018, de conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos.

En Cuanto Al Décimo octavo Hecho. No es cierto, toda vez que fue cancelada Mediante La Consignación Del 4 de octubre de 2018, Para tal efecto allego consignación por VALOR DE TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) MONEDA CORRIENTE, de la cual la administración debe aplicar pago por valor de SETENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$70.086) M/CTE, correspondiente a la por concepto de Cuota extraordinaria del mes de JULIO de 2018, de conformidad con la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos.

En Cuanto Al Décimo noveno Hecho. No es cierto, toda vez que fue cancelada Mediante La Consignación Del 2 de noviembre de 2018, Para tal efecto allego consignación por VALOR DE TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) MONEDA CORRIENTE, de la cual la administración debe aplicar pago por valor de SETENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$70.086) M/CTE, correspondiente a la por concepto de Cuota extraordinaria del mes de AGOSTO de 2018, de conformidad con

la liquidación hecha por la suscrita y presentada al finalizar la contestación de los hechos.

En Cuanto Al vigésimo Hecho. Es cierta toda vez que no se han liquidado por parte de la administración a pesar de mis ruegos de hacer nuevamente la liquidación aplicando los pagos.

Cabe advertir que la señora que se encarga de pagar la administración ha tenido inconsistencias en la consignación con respecto a determinar la unidad residencial, pero la administración ya tiene conocimiento y ha hecho caso omiso de realizar la aclaración respectiva, para rectificar la suma realmente adeudada como quedó demostrado en la contestación de los hechos, y que en consecuencia anula las pretensiones.

FECHA	CONCEPTO	ABONOS	VALOR	SALDO A PAGAR
01/10/2017	CUOTA ORDINARIA OCTUBRE		194.736	194.736
01/11/2017	CUOTA ORDINARIA NOVIEMBRE		287.800	482.536
01/12/2017	CUOTA ORDINARIA DICIEMBRE		287.800	770.336
01/01/2018	CUOTA ORDINARIA ENERO		304.800	1.075.136
23/02/2018	INTERESES CUOTA OCTUBRE 2017		11.671	1.086.807
23/02/2018	INTERESES CUOTA NOVIEMBRE 2017		12.951	1.099.758
23/02/2018	INTERESES CUOTA DICIEMBRE 2017		8.634	1.108.392
23/02/2018	INTERESES CUOTA ENERO 2017		4.572	1.112.964
23/02/2018	ABONO	1.000.000		112.964
01/02/2018	CUOTA ORDINARIA FEBRERO 2018		304.800	417.764
01/03/2018	CUOTA ORDINARIA MARZO 2018		304.800	722.564
01/04/2018	CUOTA ORDINARIA ABRIL 2018		304.800	1.027.364
01/05/2018	CUOTA ORDINARIA MAYO 2018		307.400	1.334.764
31/05/2018	EXTRAORDINARIA		70.086	1.404.850
06/06/2018	INTERESES CUOTA FEBRERO 2018		18.288	1.423.138
06/06/2018	INTERESES CUOTA MARZO 2018		13.716	1.436.854
06/06/2018	INTERESES CUOTA ABRIL 2018		9.144	1.445.998
06/06/2018	INTERESES CUOTA MAYO 2018		4.572	1.450.570
06/06/2018	ABONO	1.500.000		49.430
01/06/2018	CUOTA ORDINARIA JUNIO 2018		307.400	257.970
30/06/2018	EXTRAORDINARIA		70.086	328.056
01/07/2018	CUOTA ORDINARIA JULIO 2018		307.400	635.456
31/07/2018	EXTRAORDINARIA		70.086	705.542
01/08/2018	CUOTA ORDINARIA AGOSTO 2018		307.400	1.012.942
31/08/2019	EXTRAORDINARIA		70.086	1.083.028
01/09/2018	CUOTA ORDINARIA SEPTIEMBRE 2018		307.400	1.390.428
18/09/2018	ABONO	350.000		1.040.428
01/10/2018	CUOTA ORDINARIA OCTUBRE DE 2018		307.400	1.347.828
04/10/2018	ABONO	380.000		967.828
	INTERESES SALDO CUOTA JUNIO 2018		15.347	983.175
	INTERESES CUOTA JULIO 2018		13.716	996.891
	INTERESES CUOTA AGOSTO 2018		9.144	1.006.035
	INTERESES CUOTA SEPTIEMBRE 2018		4.572	1.010.607

69

SALDO A OCTUBRE				1.010.607
01/11/2018	CUOTA ORDINARIA NOVIEMBRE 2018		304.800	1.315.407
02/11/2018	ABONO	380.000		935.407
01/12/2018	CUOTA ORDINARIA DICIEMBRE 2018		304.800	1.240.207
09/12/2018	ABONO	380.000		860.207
01/01/2019	CUOTA ORDINARIA ENERO 2019		325.800	1.186.007
08/01/2019	ABONO	380.000		806.007
01/02/2019	CUOTA ORDINARIA FEBRERO 2019		325.800	1.131.807
05/02/2019	ABONO	408.000		723.807
01/03/2019	CUOTA ORDINARIA MARZO 2019		325.800	1.049.607
08/03/2019	ABONO	400.000		649.607
01/04/2019	CUOTA ORDINARIA ABRIL 2019		325.800	975.407
15/04/2019	ABONO	400.000		575.407
01/05/2019	CUOTA ORDINARIA MAYO 2019		325.800	901.207
03/05/2019	ABONO	400.000		501.207
31/05/2019	ABONO	400.000		101.207
01/06/2019	CUOTA ORDINARIA JUNIO 2019		325.800	427.007
01/07/2019	CUOTA ORDINARIA JULIO 2019		325.800	752.807
04/07/2019	ABONO	400.000		352.807
01/08/2019	CUOTA ORDINARIA AGOSTO 2019		325.800	678.607
05/08/2019	ABONO	400.000		278.607
01/09/2019	CUOTA ORDINARIA SEPTIEMBRE 2019		325.800	604.407
06/09/2019	ABONO	400.000		204.407
01/10/2019	CUOTA ORDINARIA OCTUBRE 2019		325.800	530.207
14/10/2019	ABONO	400.000		130.207
01/11/2019	CUOTA ORDINARIA NOVIEMBRE 2019		325.800	456.007
06/11/2019	ABONO	400.000		56.007
01/12/2019	CUOTA ORDINARIA DICIEMBRE 2019		325.800	381.807
09/12/2019	ABONO	400.000		- 18.193
01/01/2020	CUOTA ORDINARIA ENERO 2020		325.800	307.607
07/01/2020	ABONO	400.000		- 92.393
01/02/2020	CUOTA ORDINARIA FEBRERO 2020		325.800	233.407
07/02/2020	ABONO	470.000		- 236.593
	SALDO A FAVOR ARIMAN LOPEZ			- 236.593

Como se puede apreciar en la liquidación queda un saldo a favor mío pero falta cuantificar los intereses causados del 1º de octubre de 2018 hasta el 29 de febrero de 2020 a sabiendas que el capital se encuentra pago en su totalidad es decir estamos al día, por lo cual estaremos pendiente de la liquidación de intereses en los tiempos que duro la mora tal como lo ordena el Mandamiento de pago.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Teniendo en cuenta los pagos realizado durante los periodos y demostrados en el anterior cuadro de liquidación igualmente los pagos de las cuotas causadas con posterioridad a la demanda se cancelaron debidamente.

Cabe advertir al despacho que se pagaron la totalidad de las cuentas pero nosotros reconocemos que se causaron interese que debemos pagar pero la administracion no se ha pronunciado sobre éstos, es decir los causados desde el 1º octubre de 2018 hasta el 29 de febrero de 2020 ya que el capital ha sido cancelado con las consignaciones que se aportan en 6 folios debidamente aplicadas al pago de cuotas de

administración cobradas de manera ambigua e improcedente por no cumplir con los requisitos del artículo 82 del C.G.P.

Le ruego a su señoría que se desestime las pretensiones ya que solamente se encuentra pendiente de pago los intereses moratorios de las cuotas causadas desde noviembre de 2018 hasta febrero de 2020 acción que debe presentar la administración del conjunto y que una vez fui notificado de esta demanda le pedí el favor que liquidara de acuerdo a lo consignado y los intereses de mora, y se rehusó a hacer la liquidación aduciendo que tenía que pagar en el juzgado.

Ordene a la demandante que cuantifique los intereses de mora de los tiempos que efectivamente se surtió entre los pagos, o consignaciones realizadas, porque también somos conscientes, que consignamos con retardo dado a la situación económica que atravesamos en el año 2019.

ANEXOS

- 1. Copia de las consignaciones enunciadas
- 2. Copia de la Contestación para Archivo del Juzgado con C.D.
- 3. Copia de Contestación para traslado

NOTIFICACIONES

ARIMAN LOPEZ MURILLIO, residente en la calle 152 B No 56 – 10 Apartamento 1202 Torre 2 de la ciudad de Bogotá, Mail: arlomu@gmail.com, teléfono 3002033124

BEATRIZ CASTIBLANCO NIETO residente en la calle 152 B No 56 – 10 Apartamento 1202 Torre 2 de la ciudad de Bogotá, Mail: becani35@gmail.com teléfono 300 264 62 31

Del Señor Juez, Atentamente,

Ariman Lopez Murillio
ARIMAN LOPEZ MURILLIO,
C.C. No. 19.446.409 de Bogotá
Mail: arlomu@gmail.com
Teléfono 350-727 57 08

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente en Bogotá, D.C. el

Identificado con C.C. 19.446.409 y T.P. —
Firma Responsable [Firma]
Centro de Servicios: —

Por: Ariman Lopez Murillio
24 FEB 2020

Beatriz Castiblanco Nieto
BEATRIZ CASTIBLANCO NIETO,
C.C. No. 51.657.812 expedida en Bogotá
Teléfono celular: 3502685899

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente en Bogotá, D.C. el

Identificado con C.C. 51.657.812 y T.P. —
Firma Responsable [Firma]
Centro de Servicios: —

Por: Beatriz Castiblanco Nieto
24 FEB 2020

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE
JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLECALLE 12 NO 9-55 INTERIOR 1 PISO 4
COMPLEJO KAYSSER DE BOGOTA
E.S.D.

PROCESO No: 2019 027
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CASSAT P.H.
DEMANDADO: ARIMAN LOPEZ MURILLO Y BEATRIZ
CASTIBLANCO NIETO

ARIMAN LOPEZ MURILLIO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.446.409 expedida en Bogotá mayor de edad vecino y, residente en la calle 152 B No 56 – 10 Apartamento 1202 Torre 2 de la ciudad de Bogotá , Mail: arlomu@gmail.com, teléfono 350-727 57 08 y **BEATRIZ CASTIBLANCO NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.657.812 expedida en Bogotá, mayor de edad vecino y, residente en la calle 152 B No 56 – 10 Apartamento 1202 Torre 2 de la ciudad de Bogotá, Mail: becani35@gmail.com teléfono 3502685899 encontrándonos dentro del tiempo legal Teniendo en cuenta la contestación de los hechos y pretensiones de la demanda y dando cumplimiento a los **artículos 442. Y 443 C.G.P.** nos permitimos presentar la siguiente:

EXCEPCIÓN DE FONDO O MÉRITO EN PROCESO EJECUTIVO
POR PAGO DE LAS OBLIGACIONES.

Primero: en el mes de octubre de 2017 la administración del E **CONJUNTO RESIDENCIAL CASSAT P.H** entabló ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra nosotros los demandados tendientes al cobro de cuotas de administracion presuntamente en mora.

Segundo: Su despacho con fecha del 28 de enero de 2019 libró mandamiento ejecutivo por las cuotas de administración causadas desde octubre de 2017 hasta octubre de 2018 igualmente por las cuotas extraordinarias de mayo junio, julio y agosto de 2018, además por los intereses moratorios a la tasa prevista en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.y por las cuotas y sanciones multas intereses de mora que se siguieran causando, a partir del 1º de noviembre de 2017.

Tercero: El título base de ejecución es la certificación presentada por la demandante cuantificada hasta julio de 2018., aduciendo una deuda de (4.114.280) cuotas que se vinieron cancelando con las consignaciones que allegó con esta contestación y excepciones

pertinentes las cuales en la liquidación realizada en la contestación de los hechos, solo queda pendiente que la administración cuantifique los intereses moratorios cuota por cuota hasta la fecha del pago que se realizó según lo demostramos con las consignaciones.

Cuarto: Lo anterior se hace constatar en las consignaciones que relaciono a continuación:

CONSIGNACIONES DAVIVIENDA

FECHA	VALOR
23/02/2018	1.000.000
06/06/2018	1.500.000
18/09/2018	350.000
04/10/2018	380.000
02/11/2018	380.000
09/12/2018	380.000
08/01/2019	380.000
05/02/2019	408.000
08/03/2019	400.000
15/04/2019	400.000
03/05/2019	400.000
31/05/2019	400.000
04/07/2019	400.000
05/08/2019	400.000
06/09/2019	400.000
14/10/2019	400.000
06/11/2019	400.000
09/12/2019	400.000
07/01/2020	400.000
07/02/2020	470.000
TOTAL	9.648.000

Quinto: A pesar que se le ha sugerido a la administradora demandante, que por favor aplique los abonos no ha cumplido con el deber legal de hacerlo solo para perjudicarnos. Afortunadamente la ley nos permite pronunciarnos directamente sin la intervención de un profesional en derecho, ya que no tenemos los recursos para sufragar este tipo de gastos.

Sexto: Como puede observarse, las obligaciones ya fueron canceladas antes de que el demandante acudiera a la acción judicial.

Séptimo: De la siguiente manera se aplicaron las diversas consignaciones hechas a la cuenta de la administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASSAT P.H** quedando pendiente la liquidación del interés moratorio ya aducido.

Octavo: De esta manera, las obligaciones fueron pagadas en su totalidad y la ejecutante obró de mala fe, primero no aplicó el dinero

48

consignado a las cuotas en su orden de causación y los intereses moratorios hasta el día que se efectuaron los pagos.

CONSIGNACIONES DAVIVIENDA

FECHA	VALOR
23/02/2018	1.000.000
06/06/2018	1.500.000
18/09/2018	350.000
04/10/2018	380.000
02/11/2018	380.000
09/12/2018	380.000
08/01/2019	380.000
05/02/2019	408.000
08/03/2019	400.000
15/04/2019	400.000
03/05/2019	400.000
31/05/2019	400.000
04/07/2019	400.000
05/08/2019	400.000
06/09/2019	400.000
14/10/2019	400.000
06/11/2019	400.000
09/12/2019	400.000
07/01/2020	400.000
07/02/2020	470.000
TOTAL	9.648.000

Noveno: Se configura así la excepción perentoria de fondo por pago, la cual estoy invocando para que se sirva usted decretarla.

PETICIONES

Primero: Declarar probada la excepción de fondo o de mérito de pago, por cuanto la obligaciones que dio origen al proceso quedaron extinguida en su totalidad.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada y emitir las correspondientes comunicaciones.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandante.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 442. Y 443 del Código General del Proceso

PRUEBAS

Solicito de su despacho tenga en cuenta las copias de las consignaciones que arrimo a la contestación de la demanda y su aplicación a las cuotas causadas pagadas con sus intereses también causados y pagados.

PROCESO Y COMPETENCIA

A este escrito debe dársele el trámite indicado entre los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso

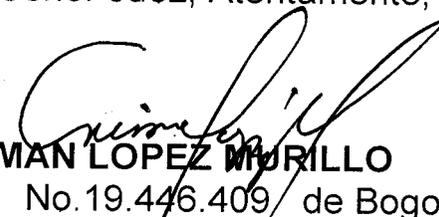
Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente, Señor Juez, para resolver la presente petición.

NOTIFICACIONES

ARIMAN LOPEZ MURILLIO, residente en la calle 152 B No 56 – 10 Apartamento 1202 Torre 2 de la ciudad de Bogotá, Mail: arlomu@gmail.com, teléfono 350-727 57 08.

BEATRIZ CASTIBLANCO NIETO residente en la calle 152 B No 56 – 10 Apartamento 1202 Torre 2 de la ciudad de Bogotá, Mail: becani35@gmail.com teléfono 3502685899

Del Señor Juez, Atentamente,


ARIMAN LOPEZ MURILLO
C.C. No.19.446.409 / de Bogotá
Mail: arlomu@gmail.com
Teléfono 350-727 57 08


BEATRIZ CASTIBLANCO NIETO,
C.C. No.51.657.812 expedida en Bogotá
Teléfono celular: 350.268.58.99

80



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D.C.,

07 JUL 2020

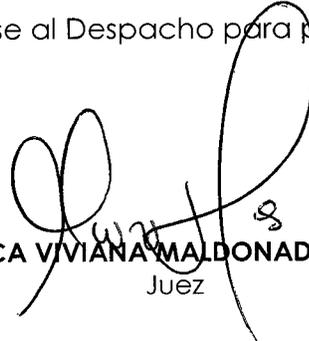
EXP. Ejecutivo No. 2019-0033

Vencido como se encuentra el término de la suspensión decretada mediante audiencia celebrada el día 29 de enero de 2020 (fl.79), se **REANUDA** la actuación, de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

Por otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante, por el término de cinco días, a fin de que informe a este estrado judicial las resultas del acuerdo extraprocesal celebrado entre las partes. Comuníquesele.

Vencido el término, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO **10 8 JUL 2020**

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

56

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C, **07 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-0055

Atendiendo el escrito visible a folio 53 al 55, en aplicación del art. 161 núm. 2 del C.G.P., se **SUSPENDE** el proceso de la referencia por el término de ocho (8) meses, a partir de la fecha de notificación del presente proveído.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado HUGO ALEXANDER AGUILAR SUÁREZ se notificó del mandamiento, por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2° del art. 301.C.G.P.

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término atrás señalado.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PRÓVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO. **08 JUL 2020**
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

86

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C.

07 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-0087

ACÉPTESE la publicación del emplazamiento del demandado ALEX FERNEY CHAVARRO ROA (fl. 79). Obre en autos para los efectos legales correspondientes (Art. 108 C.G. P.).

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO **10 8 JUL 2020**

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C. 09 MAR 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-0095

Comoquiera que la medida de embargo decretada respecto del vehículo de placas **ELP-312** se encuentra registrada, el Juzgado ordena su **APREHENSIÓN**.

No obstante, como la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca – Consejo Superior de la Judicatura, en comunicación de fecha 28 de marzo de 2019, que se anexa al expediente, manifestó que no existen parqueaderos autorizados para el año 2019, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$5.903.000, M/Cte. (Art. 599 del C.G del P.), para garantizar eventuales perjuicios e informar si dispone de algún lugar para conducir el vehículo, tras ser aprehendido, de suerte que se garantice su conservación en óptimas condiciones.

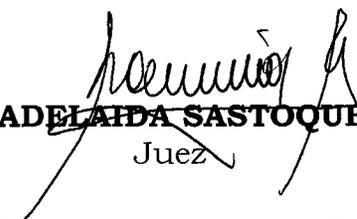
Así mismo, informe si dispone de algún parqueadero para conducir el vehículo, tras ser aprehendido.

Agréguese a los autos el despacho comisorio sin diligenciar allegado por la alcaldía local de Fontibón, para los fines a que haya lugar (fls.21-27).

En atención a lo solicitado a folio 31, por secretaria, elabórese nuevamente el despacho comisorio en los términos del proveído de 3 de febrero de 2019 (fls.3-5).

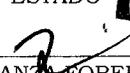
Por otro lado, previo a proveer sobre la solicitud que antecede, respecto de requerir a la entidad AGENTES INMOBILIARIOS D& J S.A.S, el memorialista deberá allegar la constancia de recibo del oficio No. 1485 de 2 de julio de 2019 debidamente radicado en esa dependencia.

NOTIFÍQUESE (2)


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
Juez

LM.
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 01 MAR 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., **10 7 JUL 2020**
EXP. Ejecutivo No. 2019-0125

Comoquiera que las demandadas no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora ad litem a la abogada **YENY ROCÍO TELLEZ BELLO** quien recibe notificaciones en la calle 19 No. 5-30 Of. 2302 Edificio Bacatá de esta ciudad, correo electrónico gerencia.juridica@cxsas.com, para que represente en este asunto al demandado **SORY MARLENE URBANO ORTÍZ y SANDRA PATRICIA ANGULO URBANO** Comuníquesele telegráficamente la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
10 8 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

37

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C,

07 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-0165

Previo a pronunciarse sobre la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora, con el fin, que aclare el acuerdo allegado, toda vez que no se indicó el término de suspensión del proceso.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **MARÍA LIZETH CUBIDES SALAMANCA y LEONARDO ZAMBRANO AMEZQUITA**, se notificaron del mandamiento, por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C.G.P.

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término atrás señalado.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO. **08 JUL 2020**

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

58

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., **07 JUL 2020**

EXP. Verbal sumario No. 2019-0182

Previo a decidir de fondo el asunto, se advierte la necesidad de decretar una prueba de oficio de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 del C.G.P., en consecuencia, REQUIÉRASE a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, proceda allegar la póliza No. 376-47-994000006737 de 10 de febrero de 2017 junto con condiciones generales de la contratación, para la fecha de expedición de dicho documento.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO **08 JUL 2020**
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJ/ 8-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

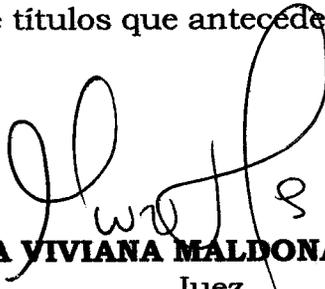
Bogotá D.C, 07 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-0352

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DECRETA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. del P. **Oficiese.**

En relación a la solicitud de entrega de títulos, coadyúvese por los demandados, tenga en cuenta que en el presente asunto no se ha proferido sentencia, no obstante, se pone en conocimiento de las partes los informes de títulos que antecede (fl. 7-9).

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

LM.
C-2

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO _____ 08 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., **07 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-0365

Previo a tener por como efectiva la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P., obrante a folio 33 al 35, se requiere a la parte actora allegue la certificación de entrega expedido por la empresa postal, además tenga en cuenta que en proveído de 12 de diciembre de 2019, se solicitó **“que arrime al plenario la copia cotejada del aviso y de la providencia notificada al demandado”** teniendo en cuenta que esa ocasión si aporato el certificado de entrega (fl.28), no obstante, la documental aportada difieren las fechas con el referido certificado.

NOTIFIQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.
08 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., **07 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo para la efectividad de loa garantía real (prenda)
No. 2019-0381

Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada ADRIANA LUCÍA BARRETO LONDOÑO se notificó personalmente del mandamiento de pago, el 29 de noviembre de 2019 (fl.39) y guardó silencio.

De otro lado, previo a seguir adelante ejecución, se requiere a la parte actora, con el fin de que, aporte el certificado de tradición del vehículo de placas RMM-168 en el que se verifique el gravamen a favor de la entidad demandante, toda vez que el allegado por la Secretaría de Movilidad, no da cuenta de esa información.

NOTIFIQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.
08 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

57

Señora Juez

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE (JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
BOGOTA D. C.

sf. - Th.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
FEB 14 '20 PM 12:42

REF. SUCESIÓN

DTE. FRANCISCO ANTONIO ORTIZ Y OTROS RAD. 110014003083 - 20190038200

REF. PARTICIÓN

CIELO ANDREA ORTIZ VEGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 314.954 del C.S. de la J. actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito, en mi condición de Partidor, nombrada según Acta de Audiencia de Inventarios y Avalúos, proferida por su despacho con fecha 04 de Octubre de 2019, notificada y posesionada en el proceso de **SUCESIÓN** de la referencia siendo demandantes los señores: **FRANCISCO ANTONIO ORTIZ** y **ANA LUIDINA GAMEZ DE ORTIZ**, con el fin de realizar **TRABAJO DE PARTICIÓN** de los bienes del señor **CARLOS FRANCISCO ORTIZ GAMEZ (Q.E.P.D.)**, fallecido en la ciudad de Bogotá, siendo este su último lugar de domicilio. Por medio de este escrito me permito manifestar al despacho que presento el **TRABAJO DE PARTICIÓN**, de él bien del señor **CARLOS FRANCISCO ORTIZ GAMEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía CC. 79'409.777 de la ciudad de Bogotá, el cual someto a su consideración:

CONSIDERACIONES GENERALES

Para mayor claridad dividimos en los siguientes capítulos:

RESEÑA HISTÓRICA

1º.- Por Auto Interlocutorio el cual admite demanda de fecha 18 de Marzo de 2019 el Juzgado 83 Civil Municipal Transitoriamente (Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, declara abierta y radicada la demanda de sucesión intestada del causante el señor **CARLOS FRANCISCO ORTIZ GAMEZ (Q.E.P.D.)**, y reconoció como herederos a los señores **FRANCISCO ANTONIO**

ORTIZ y ANA LUIDINA GAMEZ DE ORTIZ, en su calidad de padres quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

2.- A folios 31 - 32 del cuaderno original se emplaza a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del señor **CARLOS FRANCISCO ORTIZ GAMEZ (Q.E.P.D.)** mediante diario de amplia circulación.

3.- Mediante auto de fecha 18 de Marzo de 2019 se reconoce a los señores **FRANCISCO ANTONIO ORTIZ y ANA LUIDINA GAMEZ DE ORTIZ**, como herederos del causante el señor **CARLOS FRANCISCO ORTIZ GAMEZ (Q.E.P.D.)**, en calidad de padres del mismo.

5.- El día 04 de Octubre de 2019, se llevó a cabo la diligencia de Inventario y avalúos que obra en el expediente. Donde se relaciona como Activo de la sucesión, constancia de perdida de documento del Título Judicial No. **400100002899359, DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS \$2' 549.521**, cuyo título fue consignado como depósito judicial del Banco Agrario.

6.-Por acta de Audiencia de Inventarios y Avalúos, proferida por su despacho con fecha 04 de Octubre de 2019, el Juzgado 83 Civil Municipal Transitoriamente (Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, decretó la partición de los bienes en la sucesión intestada del Causante **CARLOS FRANCISCO ORTIZ GAMEZ (Q.E.P.D.)**, y se me nombró como partidor de la herencia, se me concedió un término de 5 días, para lo cual se debía allegar al despacho el día 15 de Octubre la Partición.

7. - Por medio de auto proferido por el honorable juzgado se me concedió un término de 10 días para que fueran representadas las hijuelas de quienes fueran los herederos, conforme a lo dispuesto en el auto me permito allegar al despacho la partición referenciando las hijuelas para cada Heredero como se demostrará a continuación.

I. CALIFICACION DE LOS BIENES INVENTARIADOS.

PARTIDA PRIMERA:

Título judicial constituido a nombre quien en vida laboró para la empresa GONZALEZ CORTES SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LTDA, el señor **CARLOS FRANCISCO ORTIZ GAMEZ (Q.E.P.D)**, quien depositó el valor de: **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS \$2' 549.521**, cuyo título fue consignado como depósito judicial del Banco Agrario.

II. ACTIVOS

BIENES DEL CAUSANTE:

PARTIDA PRIMERA

Título judicial constituido a nombre quien en vida laboró para la empresa GONZALEZ CORTES SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LTDA, el señor **CARLOS FRANCISCO ORTIZ GAMEZ (Q.E.P.D)**, quien depositó el valor de: **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS \$2'549.521**, cuyo título fue consignado como depósito judicial del Banco Agrario.

TOTAL DEL ACTIVO.....\$ 2'549.521 ✓

III. PASIVOS

No se conoce de la existencia de pasivos en cabeza del causante.

TOTAL PASIVO: No existe pasivo. Luego es igual a Cero ✓
.....\$ -0-

IV. PARTICIÓN:

Conforme al desarrollo del presente trabajo y atención a los preceptos sustanciales el acervo hereditario, son dos herederos reconocidos así: **FRANCISCO ANTONIO ORTIZ (PADRE)** y **ANA LUIDINA GAMEZ DE ORTIZ (MADRE)**, a cada heredero le corresponde un 50% del bien dejado por el causante **CARLOS FRANCISCO ORTIZ GAMEZ (Q.E.P.D.)**, se deja constancia de que no existen bienes propios abandonados, ni recompensas a favor del causante. Conforme a lo discurrido y según los inventarios tenemos:

ACERVO HEREDITARIO:

Según la diligencia de Inventarios y Avalúos practicada dentro del Proceso de sucesión Intestada del causante **CARLOS FRANCISCO ORTIZ GAMEZ (Q.E.P.D.)**, el bien de la sucesión está conformado así:

A. Título judicial constituido a nombre quien en vida laboró para la empresa GONZALEZ CORTES SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LTDA, el señor **CARLOS FRANCISCO ORTIZ GAMEZ (Q.E.P.D)**, quien depositó el valor de:

60

DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS \$2'549.521, cuyo título fue consignado como depósito judicial del Banco Agrario.

TOTAL, ACTIVO BRUTO HERENCIAL:

El título judicial está avaluado en la suma de \$ 2'549.521.

TOTAL DEL ACTIVO.....\$ 2'549.521. ✓

PASIVO:

Al momento de morir el señor **CARLOS FRANCISCO ORTIZ GAMEZ (Q.E.P.D.)**, no dejo ningún PASIVO.

TOTAL, PASIVO HERENCIAL:\$0 ✓

TOTAL ACERVO LÍQUIDO ACTIVO A REPARTIR.....\$ 2'549.521. ✓

V. ELABORACION DE HIJUELAS:

INTRODUCCION:

Señor Juez, en la hijuela correspondiente a los herederos **FRANCISCO ANTONIO ORTIZ (PADRE)** y **ANA LUIDINA GAMEZ DE ORTIZ (MADRE)**, quienes participarán de los derechos de cuota o acciones adjudicados, en un cincuenta por ciento (50%). ✓

Para pagar los respectivos derechos se elaboraran dos hijuelas.

HIJUELA PRIMERA:

Para el padre el señor **FRANCISCO ANTONIO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17. 034.728 de La Vega (Cundinamarca).

PARTIDA PRIMERA:

CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL ACTIVO BRUTO HERENCIAL SOBRE TITULO JUDICIAL, consignado como depósito judicial del Banco Agrario en la ciudad de Bogotá. ✓

61

VALOR DEL TITULO: DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS.....\$ 2'549.521.

VALOR DE ESTA PARTIDA: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA CON CERO CINCO PESOS..... \$ 1'274.760.05

HIJUELA SEGUNDA:

Para la madre la señora **ANA LUIDINA GAMEZ DE ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20. 314.660 de Bogotá (Cundinamarca).

PARTIDA PRIMERA:

CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL ACTIVO BRUTO HERENCIAL SOBRE TITULO JUDICIAL, consignado como depósito judicial del Banco Agrario en la ciudad de Bogotá.

VALOR DEL TITULO: DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS..... \$ 2'549.521.

VALOR DE ESTA PARTIDA: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA CON CERO CINCO PESOS..... \$ 1'274.760.05

VI. COMPROBACIÓN

VALOR DEL ACERVO LÍQUIDO A REPARTIR: _____ *DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS*
\$ 2'549.521.

HERENCIA DE FRANCISCO ANTONIO ORTIZ: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA CON CERO CINCO PESOS.....
\$ 1'274.760.05

HERENCIA DE ANA LUIDINA GAMEZ DE ORTIZ UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA CON CERO CINCO PESOS.....
\$ 1'274.760.05

VII. CONCLUSIÓN

Conforme a las reglas del artículo 1394 del Código Civil Colombiano, la partición es un acto esencialmente igualitario, la partición de una herencia debe guardar la mayor igualdad posible, adjudicándosele a cada uno de los coasignatarios cosas de

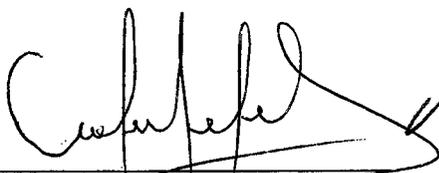
62

la misma naturaleza y calidad que a los otros; la anterior mención se hace por cuenta del suscrito, por cuanto cada partida establecida, se le adjudicó las cuotas correspondientes a cada heredero conforme al derecho que le corresponde, conforme a la ley sucesoral, conformándose una comunidad entre ellos.

En esta forma dejo, presentado el Trabajo de Partición de los bienes dejados por el causante, el señor **CARLOS FRANCISCO ORTIZ GAMEZ (Q.E.P.D.)**, y lo someto a su consideración y la de los herederos: **FRANCISCO ANTONIO ORTIZ** y **ANA LUIDINA GAMEZ DE ORTIZ**.

Del Señor Juez.

Atentamente,



CIELO ANDREA ORTIZ VEGA

CC. 1'023.937.270 de Bogotá

T.P. 314.954 Del C. S. de la J.

63

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C.

10 7 JUL 2020

EXP. Sucesión No. 2019-0382

Del trabajo de partición obrante a folios 57-62, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para los fines establecidos en el Art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO

10 8 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., **07 JUL 2020**

EXP. Restitución de inmueble arrendado No. 2019-0418

De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito precedente, el Despacho declara concluido el objeto de este asunto, toda vez que la pretensión por la cual se incoo la demanda, ya fue satisfecha.

Por consiguiente, de no promoverse ejecución por los presuntos cánones de adeudados, dentro del término de ley, **ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE **10 8 JUL 2020**

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D. C., 07 JUL 2020¹

EXP. Ejecutivo No. 2019-0420

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 8 de abril de 2019, por la suma de \$3.600.000,00 M/Cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio sin número, e intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 10 de febrero de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado ALEXANDER ORJUELA CORTÉS se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 20 de febrero de 2020 (fis.30-35), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

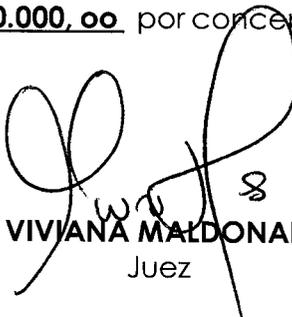
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **YENI ASTRID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** contra **ALEXANDER ORJUELA CORTÉS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$180.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.
08 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

37



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D.C.,

10 7 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-0442

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a **COMPENSAR EPS** con el fin de que se sirvan comunicar a este Despacho las direcciones físicas y electrónicas del domicilio y/o trabajo, que reposen en sus bases de datos de la demandada **FRANCY CATERIN RIVERA MATEUS** Art. 291 Par. 2º C.G.P. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO **10 8 JUL 2020**

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D.C.,

07 JUL 2020

EXP. Pertenencia No. 2019-0565

Las fotografías aportadas que dan cuenta de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión, se agrega a los autos para los fines pertinentes, advirtiéndole que dicho aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4º del num. 7º del art. 375 del C.G.P. (fls.129-135).

Por lo anterior, la secretaria proceda a incluir el contenido de la valla (fl.129), en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, conforme al inciso final del numeral 7 del art. 375 ibidem.

De otro lado, ACÉPTESE la publicación del emplazamiento respecto de la demanda CLEMENCIA JIMÉNEZ SUÁREZ, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN (fl.137). Obre en autos para los efectos legales correspondientes (Art. 108 C.G. P.).

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

Agréguese al paginario la comunicación proveniente de Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos para los fines legales pertinentes. Se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 08 JUL 2020 DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria</p>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

56

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C.

10 7 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-0567

ACÉPTESE la publicación del emplazamiento del demandado HUBERTO DE JESÚS CARRILLO MACHADO (*fl.50*). Obre en autos para los efectos legales correspondientes (Art. 108 C.G. P.).

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

10 8 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C, **07 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-0588

Comoquiera que el demandado no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora ad litem a la abogada **NICOL STEFANY CASTAÑEDA ALGARRA** quien recibe notificaciones en la calle 98 No. 22-64 of. 316 de esta ciudad, correo electrónico nicol.castañeda@idaiacolombia.com.co para que represente en este asunto al demandado **ORSAIN MUÑOZ CHAVARRO**. Comuníquesele telegráficamente la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO.

08 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

56



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D.C., **10 7 JUL 2020**

EXP. Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2019-0660

Se tiene en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante; no obstante, en el presente asunto se profirió sentencia el 2 de septiembre de 2019, en el cual se ordenó en el numeral 3º "comisionar a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples creados para la práctica de tales diligencias y/o alcalde y/o Inspector de policía de la localidad respectiva" (fl.46), además, el despacho comisorio fue retirado desde el 12 de diciembre de 2019, asimismo indica que ya está programada la diligencia de entrega. Por ende, deberá estarse a lo dispuesto en la sentencia en mención.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO **10 8 JUL 2020**

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D. C.,

10 7 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-0655

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de mayo de 2019, por la suma de \$11.041.957,00 M/Cte., por concepto de capital representado en el pagaré No. 4546010000172173, e intereses moratorios desde la presentación de la demanda (12 de abril de 2019), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 28 de octubre de 2019 (fs.48-55), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **CARLOS PARRAS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

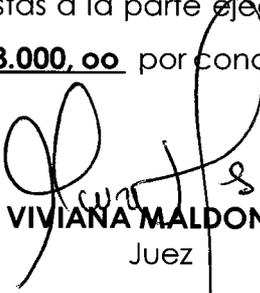
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$553.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

LM
C-1


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

08 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C,

7 JUL 2020

EXP. Verbal Sumario Cancelación de Gravamen Hipotecado
No. 2019-0726

ACÉPTESE la publicación del emplazamiento respecto de las demandadas (fl.81). Obre en autos para los efectos legales correspondientes (Art. 108 C.G. P.).

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO:
08 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.